

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-7795** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Ámbito de Suelo Urbanizable No Programado Número 12, Santullán, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales.*

Con fecha 9 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Ámbito de Suelo Urbanizable No Programado Número 12, "Santullán", del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, para definir y completar la ordenación del plan parcial existente, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO NÚMERO 12, "SANTULLÁN".

El objetivo de la modificación del Plan Parcial es contar con un instrumento para la ordenación del ámbito adaptado a los requerimientos legales exigidos por la normativa vigente, siendo capaz de distribuir los diferentes usos a los que pueda destinarse en función de la capacidad de acogida del mismo. El Plan plantea los siguientes objetivos:

1. Completar el área de La Loma, ofreciendo una alternativa a la ciudad tradicional de Castro Urdiales al poner en el mercado edificaciones unifamiliares a precios accesibles.
2. Integración visual de la nueva área con su entorno, intentando aprovechar al máximo las cualidades naturales del terreno.
3. Realizar la cesión de espacios libres de uso público de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y resultando unas cesiones mayores de las estrictamente necesarias.
4. Realizar una cesión de equipamientos de tipo educativo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y resultando unas cesiones mayores de las estrictamente necesarias.

Para la consecución de los objetivos señalados se han considerado los siguientes criterios:

1. Adaptar la ordenación al máximo a las orientaciones y la topografía existente de forma que la modificación del terreno sea la mínima.
2. Definir calles que doten al sector de una buena conexión interna, de una percepción agradable de la ordenación y que a su vez sirvan de elemento de conexión con el viario de carácter general existente (CA-250).
3. El viario proyectado se diseña teniendo en cuenta: el carácter público o privado de las calles, los espacios a los que sirven (vivienda, equipamientos, zonas verdes, etc.) y la voluntad de ordenar los tráficos que soporta.
4. Economía en la implantación de las infraestructuras y servicios necesarios para el desarrollo

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

### 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Ámbito de Suelo Urbanizable No Programado Número 12, "Santullán", del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, para definir y completar la ordenación del Plan Parcial existente, se inicia el 9 de septiembre de 2016, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 23 de septiembre de 2016, requiere al Ayuntamiento de Castro Urdiales, para que precise el procedimiento a seguir mediante la oportuna solicitud, y aporte la documentación urbanística y ambiental pertinente. Con fecha 20 de septiembre de 2017, se aporta por Altamira Santander Real State SA, Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así como un borrador de la Modificación, siendo objeto de devolución para su tramitación a través del Ayuntamiento de Castro Urdiales en calidad de órgano promotor.

Con fecha 15 de noviembre de 2017, se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, desde la Dirección General de Urbanismo, una vez comprobado su contenido, Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, el Documento Inicial Estratégico, y un Borrador de la Modificación, como consecuencia de la observación que el Ayuntamiento de Castro Urdiales realiza, al afectar la Modificación al sistema general de espacios libres, correspondiendo la aprobación a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 83, de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, pasando asimismo a ser el órgano sustantivo.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 23 de noviembre de 2017, requiere al Ayuntamiento de Castro Urdiales para que aporte los ejemplares de la citada documentación, con el fin de proseguir el procedimiento, y que finalmente es remitida por Altamira Santander Real State SA, con fecha 8 de enero de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 16 de enero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

#### 4.1. Borrador del Plan o programa.

El Documento Urbanístico se inicia con unos antecedentes, y prosigue con una memoria con una parte informativa y otra justificativa de la actuación. Esta Información Urbanística (apartado 1), incluye una descripción de la situación y del ámbito, datos del promotor y equipo redactor, la estructura de la propiedad y las dotaciones existentes. Se justifica la necesidad de redactar un Plan Parcial para el desarrollo del suelo, y se incluyen las determinaciones del planeamiento general que afecta al suelo urbanizable no programado. Se describe la ordenación que se propone (apartado 2), sus objetivos, criterios, parámetros y superficies, haciendo referencia a las dos alternativas consideradas aparte de la alternativa cero, que difieren básicamente en la ubicación de los equipamientos, constituyendo meras alternativas de ordenación. Se describe la gestión y el sistema de actuación (apartado 3), la evaluación económica y plan de etapas (apartado 4 y 5), y se incluye un informe de sostenibilidad económica (apartado 6).

CVE-2018-7795

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

A continuación de la Memoria, se añaden las Ordenanzas reguladoras de los Usos del Suelo y de la Edificación, y documentación gráfica (planos); concretamente en el Plano O.01, se describe la calificación propuesta, correspondiente a la alternativa 2, que sitúa los espacios libres y equipamientos en el norte del ámbito, dejando áreas residuales de espacios libres en el perímetro de la actuación, y una pequeña superficie en el centro.

#### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Se inicia el documento con una introducción, en la que se señala como promotor al propietario mayoritario de la actuación, así como los antecedentes hasta el año 2006, y la descripción del ámbito de actuación y su situación (apartados 1, 2 y 3).

##### a) Objetivos de la planificación.

Se indica como objetivo el completar, y acabar la actuación, dotando de un instrumento de desarrollo acorde con la clase y categoría de suelo, y responder al triple objeto especificado, ofertar vivienda unifamiliar, completar el viario y materializar las cesiones (apartado 4).

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación pretende la materialización de la ordenación, urbanizando y edificando. Se contemplan la alternativa cero y dos alternativas de ordenación, que difieren en la ubicación de los sistemas generales de espacios libres y equipamientos. El promotor sostiene que la alternativa dos es la más favorable desde el punto de vista medioambiental, como urbanístico y económico (apartado 5).

##### c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Describe el procedimiento de aprobación de un plan parcial de iniciativa privada (apartado 6).

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el marco territorial, situación y emplazamiento, considera la climatología, la calidad del aire, la geología y geomorfología, la capacidad agrológica, la hidrología y la hidrogeología, los espacios protegidos, la flora y fauna, el paisaje, y los riesgos (apartado 7).

##### e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Considera como compatible, el incremento de la presión sobre el territorio, la disminución de la calidad del aire, y de la calidad acústica y lumínica, la modificación de la topografía, la afección hidrológica e hidrogeológica, la eliminación de la vegetación o de la fauna, la pérdida de calidad del paisaje y de la capacidad agrológica, el incremento de riesgos geológicos, la generación y gestión de residuos, los efectos sobre la movilidad urbana y sobre el cambio climático.

No aprecia afección a los espacios naturales. Expresamente se indica que no se produce incremento del consumo de recursos hídricos, ni de aguas residuales. El efecto socioeconómico será positivo sobre la hacienda local, por la recaudación de impuestos y tasas, a la vez que permitirá al ayuntamiento disponer de suelo (apartado 8).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Hace referencia al Plan Regional de Ordenación del Territorio en redacción, pendiente de aprobación. Así mismo hace referencia a las Normas Urbanísticas Regionales, Decreto 65/2010, que complementan el planeamiento en aquellos aspectos que este no regule. Indican que la Ley de Cantabria 2/2004, del Plan de Ordenación de Litoral, afecta a los ámbitos de crecimiento y ordenación, "Áreas Periurbanas". Por otro lado exponen que el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Cantabria, Decreto 141/1999, señala para el municipio tres tipos de riesgos, incendios forestales, riesgo de inundaciones, y riesgos por transporte de mercancías peligrosas. Finalmente se cita el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, Decreto 33/2015, que planifica los recursos hídricos (apartado 9).

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Al tratarse de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-12 "Santullán" de Castro Urdiales, aprobado definitivamente con fecha de 7 de septiembre de 2004 por el Ayuntamiento, considera procedente la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (apartado 10).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Justifica la adopción de la Alternativa 2, por su menor afección medioambiental, por ser funcional y urbanísticamente más adecuada, más sostenible por consumo de recursos y generación de residuos, y por tener un menor coste económico (apartado 11).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Propone medidas de integración arquitectónica y paisajística, sobre la movilidad, sobre los espacios libres, sobre la atmósfera, la hidrología, la protección del suelo, el patrimonio cultural, de restauración de áreas deterioradas por la ejecución, para el ahorro de recursos hídricos y energía, para el control y la gestión de recursos, para la eliminación de especies invasoras, así como otras medidas de carácter general, establecimiento de vallado y parques de maquinaria, planificación del tráfico, y de prevención de Riesgos. Distinguiendo en algunos casos las medidas en la fase de ejecución y de uso (apartado 12).

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

### Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

### Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 15/02/2018).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 14/02/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (sin contestación).
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General del Medio Natural (contestación recibida el 16/05/2018).

### Público Interesado.

- ARCA (contestación recibida el 27/02/2018).
- Ecologistas en Acción (sin contestación).

### Organismos y empresa públicas que gestionan servicios públicos afectados

- MARE (sin contestación).
- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua (sin contestación).
- Empresas de suministro de energía (Viesgo Distribución Eléctrica S. L.) (contestación recibida el 05/02/2018).
- Empresa de suministro de energía (Iberdrola Distribución Eléctrica S. A.U.) (sin contestación)

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

Desde la Dirección General de Obras Públicas (informe de 02/02/2018) se señala que se encuentran afecciones a la Red de Carreteras Autonómicas, en concreto sobre la CA-931, Santullán-Castro Urdiales, recordando que el instrumento de planeamiento deberá ser informado previamente a su aprobación inicial.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura (informe de fecha 08/02/2018) señala que, al tratarse de usos residenciales, se tendrá en cuenta la legislación y normativa que afecta a la accesibilidad, habitabilidad y diseño de las viviendas, y concluye indicando el carácter favorable del informe.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas aporta información sobre la situación del saneamiento actual, así como acerca de las previsiones futuras, indicando que se puede asumir un caudal de suministro de 277,78 l/seg., para el año horizonte 2032, y también en materia de saneamiento y depuración, indicando las características de la EDAR de Castro Urdiales. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no se realiza ninguna sugerencia. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación se indica la legislación en materia de suelos contaminados y ruido, destacando que toda modificación de planeamiento conllevará una revisión de la zonificación acústica.

Dirección General del Medio Natural.

La Dirección General informa que la actuación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública en Cantabria, así como que no se identifican afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, como así tampoco a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

Realiza una serie de recomendaciones en cuanto a los residuos generados, al tratamiento de las plantas con potencial invasor y los métodos de trabajo para la erradicación de esas especies.

Público Interesado.

ARCA.

Reitera lo manifestado acerca de la modificación número 22 del PGOU de Castro Urdiales, por el uso de una zona de alto valor ambiental y paisajístico, y la construcción de un depósito injustificado, añadiendo que se pretende evitar el destrozo de suelos productivos agrarios.

Organismos y empresa públicas que gestionan servicios públicos afectados

Empresas de suministro de energía.

Inicialmente se solicitó informe a Viesgo Distribución Eléctrica respondiendo que la actuación pretendida del Plan Parcial no está en la zona de distribución de la empresa. Por ello, se solicitó informe a Iberdrola Distribución Eléctrica empresa encargada de la distribución en el ámbito del Plan Parcial.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar a través de la Dirección General de Obras Públicas las afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, y a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la legislación aplicable al uso residencial.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de ruido y suelos contaminados, y aportando información acerca del abastecimiento, el saneamiento y la depuración.

La Dirección General del Medio Natural indica que no hay afecciones significativas sobre los Montes de Utilidad Pública, ni sobre los espacios naturales protegidos de Cantabria, incluidos los de la Red natura 2000, ni sobre los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

La asociación ARCA, se opone a la actuación, al no estar justificada, y suponer la pérdida de valores ambientales, paisajísticos, y agrarios.

La empresa de suministro de energía no ha respondido.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. Por el contenido y naturaleza de la modificación, básicamente de carácter normativo, no se prevé afección alguna.

Impactos sobre la atmósfera. No se prevé afección significativa respecto a la situación actual, sin menoscabo de que en la documentación definitiva, o el texto refundido del plan parcial, se incluyan los mapas de ruido exigido por la legislación.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. No se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología, por la naturaleza y contenido de la modificación, y por la clase y categoría de suelo.

Impactos sobre el suelo. No se prevé efecto significativo sobre el consumo de suelo, y por la clase y categoría de los terrenos.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se prevén afecciones sobre los valores o espacios naturales. Se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación en la situación actual.

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en la situación actual.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, en relación con la situación actual, no previéndose incrementos en materia de transporte y movilidad o de consumo de energía, que puedan considerarse significativos.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en cuanto a la suficiencia y disponibilidad del recurso agua, que se sustanciará en el procedimiento de aprobación definitiva de la Modificación Puntual.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Por la información disponible no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Ámbito de Suelo Urbanizable No Programado Número 12, "Santullán", del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, para definir y completar la ordenación del plan parcial existente, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 17 agosto de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7795

CVE-2018-7795